

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Divisorio- 110013103043-2010-00241-00

Respecto del avalúo actualizado que presenta la parte demandante a pdf. 19 Cdno. 1, previamente a darle trámite, no se tiene en cuenta, dado que el aportado se apoya en una regla prevista para los procesos ejecutivos. Ello explica que la suma de la nueva apreciación (\$375'873.000,00 M/cte), es inferior a la del avalúo que de suyo aportó desde el año 2019 (\$409'148.400,00 M/cte) (fls. 211- 238 Cdno. 1). Para todo lo anterior y conforme el primer numeral del artículo 317 del C.G.P., se le requiere para que proceda de conformidad en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a traer un dictamen pericial que fije el valor del bien y que reúna las exigencias de que trata el artículo 227 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Por Secretaría, ofíciase a la compañía secuestre en la forma señalada en el numeral segundo del auto de fecha 12 de septiembre último (pdf. 17 Cdno. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da807b8c6350a737e0f02066f3ca69361c7217709a94c77c7b56ddc77ed8abc9**

Documento generado en 09/05/2023 04:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**